



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de marzo de dos mil veintidós.

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha mostrado interés en continuar con el trámite normal del presente asunto.

En efecto, en este caso concreto, se tiene que no se han adelantado los trámites pertinentes a fin de lograr la notificación del curador ad – litem designado para representar los intereses de la demandada, y no pudiéndolo realizar el despacho en forma oficiosa, deviene en el requerimiento que ocupa nuestra atención, a efectos de continuar con el trámite procesal. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, se evacúe la etapa ya aludida, so pena, de dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito, y disponer el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-